



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240025600	Ejecutivo Laboral	Cooperativa Coomultiservidm	Yacenia Esther Palacio Mercado	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240025600	Ejecutivo Laboral	Cooperativa Coomultiservidm	Yacenia Esther Palacio Mercado	17/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240029200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ivette Del Carmen Hernandez Alvarez	15/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920240034600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Nestor Fontalvo Cuadrado	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240034600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Nestor Fontalvo Cuadrado	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240030400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Oswaldo Antonio Villa Carmona	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240030400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Oswaldo Antonio Villa Carmona	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240034800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ramiro Robinson Santana Arroyo	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0cbdf1b9-3ede-4794-9ba9-2702ed892f89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240034800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ramiro Robinson Santana Arroyo	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240024900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Yasmeli Martinez Orozco	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240024900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Yasmeli Martinez Orozco	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240027200	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan S.A	Pedro Antonio Romero Parra	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240027200	Ejecutivo Singular	Financiera Comultrasan S.A	Pedro Antonio Romero Parra	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240024000	Ejecutivo Singular	Proyecciones Ejecutivas S A S	Nerys Esther Ortega Esquea	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240024000	Ejecutivo Singular	Proyecciones Ejecutivas S A S	Nerys Esther Ortega Esquea	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230092800	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Otros Demandados, Jaime Jose Pacheco Goenaga	17/04/2024	Auto Niega - Emplazar Y Requiere

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0cbdf1b9-3ede-4794-9ba9-2702ed892f89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240028800	Ejecutivo Singular	Seguros Generales Suramericana S.A	María Cristina Fonseca	17/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240028800	Ejecutivo Singular	Seguros Generales Suramericana S.A	María Cristina Fonseca	17/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240028400	Ejecutivos Garantía Real	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Maria Silvana Vanessa Molinares Aragon	17/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240028400	Ejecutivos Garantía Real	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Maria Silvana Vanessa Molinares Aragon	17/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220001000	Verbales De Minima Cuantia	Sady Beatriz Meza Castro	Jorge Armando Cantillo Martinez, David Eduardo Sanchez Garcia	17/04/2024	Auto Niega - Requerir A Orip

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0cbdf1b9-3ede-4794-9ba9-2702ed892f89



RADICADO: 0800141890192024-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de YASMELI MARTINEZ OROZCO identificado (a) con CC 23.191.924, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra YASMELI MARTINEZ OROZCO identificado (a) con CC 23.191.924 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

- Más Los intereses de plazo causados desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2023, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). VICTOR DANIEL CAMPO CABRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.234.095.865 y T. P. N.º 418.169 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YASMEI MARTINEZ OROZCO

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e757d01be93247540d14db74ed2fe819c3a60f4bc81ae01ebf4bc42783e7cb1**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) **YASMELI MARTINEZ OROZCO** identificado (a) con CC **23.191.924**, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAÚ CORPBANCA, FINANDINA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a



RADICADO: 0800141890192024-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00249-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **YASMELI MARTINEZ OROZCO** identificado (a) con CC **23.191.924**, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables la demandada **YASMELI MARTINEZ OROZCO** identificado (a) con CC **23.191.924**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL BOLIVAR. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**



RADICADO: 0800141890192024-00249-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables la demandada **YASMELI MARTINEZ OROZCO** identificado (a) con CC **23.191.924**, como pensionada de la FIDUPREVISORA-FOMAG. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6;** mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables la demandada **YASMELI MARTINEZ OROZCO** identificado (a) con CC **23.191.924**, como pensionada del CONSORCIO FOOPEP. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6;** mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00249-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00249-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YASMELI MARTINEZ OROZCO

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7018e313174a8318947b2cacd092b233f8ce23a936bfd69ff9a71b9bdfcda365**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00256-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO identificado (a) con CC 57.308.191, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO identificado (a) con CC 57.308.191 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

- Más los intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 01 de agosto de 2023, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.143.455.775 y T. P. N.º 316.794 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175748df78ba2c514605932545a0b54e4c4861d6b4f3df569913d92abe044d3e**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00256-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO identificado (a) con CC 57.308.191, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAÚ CORPBANCA, FINANDINA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar



RADICADO: 0800141890192024-00256-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000.00)**(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00256-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO** identificado (a) con CC **57.308.191**, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables la demandada **YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO** identificado (a) con CC **57.308.191**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL**



RADICADO: 0800141890192024-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables la demandada **YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO** identificado (a) con CC **57.308.191**, como pensionada de la FIDUPREVISORA-FOMAG. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6;** mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables la demandada **YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO** identificado (a) con CC **57.308.191**, como pensionada del CONSORCIO FOOPEP. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6;** mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: YACENIA ESTHER PALACIO MERCADO

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c549a7304602a9bcc8c3b71a7dc7f1fc3d8b62f2fb17c86cf65170e5a714**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00292 -00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: IVETH DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, se advierte que el mismo debe inadmitirse en atención a que:

El poder que se acompañó a la demanda no tiene la presentación personal del representante legal de la entidad demandante, tal como lo exige el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de que este se hubiera conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección de correo electrónico de la entidad COOMULTRABSERVI al correo del abogado JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, tal como lo establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192024-00292 -00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: IVETH DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motivan de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca167b4d1fb4318ebbde1850d35b88d5244d4a4f8f79001a5e1e34ec6ddb9366**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00304-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) **OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA** mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.550.284**, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAÚ CORPBANCA, FINANDINA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan



RADICADO: 0800141890192024-00304-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$12.600.000.00)(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00304-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA** mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.550.284**, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA** mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.550.284**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Librese el oficio de rigor, realizar la



RADICADO: 0800141890192024-00304-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA** mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.550.284**, como pensionada de la FIDUPREVISORA-FOMAG. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA** mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.550.284**, como pensionada del CONSORCIO FOOPEP. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00304-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00304-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377bc373b255b9300cf579f18d037a6675ed8984e792720331ff8e93c56dbfe9**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00304-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA identificado (a) con CC 12.550.284, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA identificado (a) con CC 12.550.284 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00304-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA

- Más los intereses de plazo causados desde el 26 de enero de 2023 hasta el 01 de octubre de 2023, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Acéptese la renuncia del poder presentada por el Dr.(a). JHON BAYRON COHEN BADILLO, como apoderado (a) judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec2195b77c5b7e62fd9b072087347bd58154d3ed0fd9bc6f5fc4d20cc37edd**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO identificado (a) con CC 8.705.716, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO identificado (a) con CC 8.705.716 por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.620.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00346-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

- Más los intereses de plazo causados desde el 04 de junio de 2023 hasta el 03 de marzo de 2024, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). DARLEYS PEREZ GARCES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.072.525.228 y T. P. N.º 227.515 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f252e03bae35efd0c1958d021f6b16a6394682299f1e333f64badddbfb43e**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) **NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO** identificado (a) con CC **8.705.716**, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAÚ CORPBANCA, FINANDINA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar



RADICADO: 0800141890192024-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$15.240.000.oo)(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00346-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO** identificado (a) con CC **8.705.716**, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO** identificado (a) con CC **8.705.716**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL**



RADICADO: 0800141890192024-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO** identificado (a) con CC **8.705.716**, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6;** mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **OSWALDO ANTONIO VILLA CARMONA** mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12.550.284**, como pensionada del CONSORCIO FOOPEP. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6;** mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00346-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del
C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00346-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: NESTOR JULIO FONTALVO CUADRADO

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cd6e8904a308f1a0dda7b06992ce29e07af82834bcff25ef3207b8a8df2192**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00348-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO identificado (a) con CC 3.717.557, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO identificado (a) con CC 3.717.557 por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$5.120.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00348-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

- Más los intereses de plazo causados desde el 04 de junio de 2023 hasta el 03 de marzo de 2024, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). DARLEYS PEREZ GARCES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1.072.525.228 y T. P. N.º 227.515 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00348-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c942acb1cf6cf1cb3419a98b5c6a3d7e8ada9f454af870b7e353711fd7fcc676**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00348-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado (a) con CC **3.717.557**, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAÚ CORPBANCA, FINANDINA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, NEQUI, SANTANDER, CITIBANK, LULO BANK, SERFINANZA, BANCO UNION Y JURISCOOP. **LIBRESE**



RADICADO: 0800141890192024-00348-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

OFICIO a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00)**(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00348-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado (a) con CC **3.717.557**, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado (a) con CC **3.717.557**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el



RADICADO: 0800141890192024-00348-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10^o en su último inciso del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado (a) con CC **3.717.557**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10^o en su último inciso del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado (a) con CC **3.717.557**, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del



RADICADO: 0800141890192024-00348-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de pensión y demás emolumentos legalmente embargables el demandado **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado (a) con CC **3.717.557**, como pensionada del CONSORCIO FOOPEP. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI NIT 901710992-6**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Alonso Restrepo Peláez

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192024-00348-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7379991f4b4b6f7d2e65b8a4880dcf8f77700cd690b2dbbdc20f907f4f5fac42**

Documento generado en 16/04/2024 08:36:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00288-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA CC 1.007.868.078

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2024

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. mediante apoderado judicial NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, en contra de MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante apoderado judicial NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de DIEZ



RADICADO: 0800141890192024-00288-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA CC 1.007.868.078

MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L²
(\$10.562.000), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento de inmueble de vivienda urbana ubicado en la Calle 76B # 42F – 24 Apto 707 en Barranquilla, suscrito entre MELIDA VIRGINIA GARIZABALO DE LA ROSA en calidad de ARRENDADOR y MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA como arrendatario, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

También la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por MELIDA VIRGINIA GARIZABALO DE LA ROSA a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la



RADICADO: 0800141890192024-00288-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA CC 1.007.868.078

3

norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 y en contra de MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA CC 1.007.868.078, por las siguientes sumas:

a) La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L \$10.562.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar desde enero de 2023 hasta octubre de 2023 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES/AÑO	CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
ENERO 2023	\$1.056.200	11/01/2023
FEBRERO 2023	\$1.056.200	11/02/2023
MARZO 2023	\$1.056.200	11/03/2023
ABRIL 2023	\$1.056.200	11/04/2023
MAYO 2023	\$1.056.200	11/05/2023
JUNIO 2023	\$1.056.200	11/06/2023
JULIO 2023	\$1.056.200	11/07/2023
AGOSTO 2023	\$1.056.200	11/08/2023
SEPTIEMBRE 2023	\$1.056.200	11/09/2023
OCTUBRE 2023	\$1.056.200	11/10/2023
TOTAL	\$10.562.000	



RADICADO: 0800141890192024-00288-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA CC 1.007.868.078

4

b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

c) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192024-00288-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA FONSECA MANTILLA CC 1.007.868.078

5

CUARTO: Reconózcase a la Dra. NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7e7e08bef9b4cbb92e5bef0e5d21a447046716a74f74a39dac3a9fcfd22d19**

Documento generado en 17/04/2024 08:00:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00284-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2024

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, en contra de MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA SILVANA VANESSA



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

2

MOLINARES ARAGON, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.865.280), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial ubicado en la Carrera 70 # 83 – 48 Local 2, suscrito entre ISSA SAIEH & CIA LTDA en calidad de ARRENDADOR y MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON como arrendatario, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

También la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por ISSA SAIEH & CIA LTDA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

3

recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7 y en contra de MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008, por las siguientes sumas:

a) La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L \$4.865.280, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar desde mayo de 2023 hasta agosto de 2023 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CANON	VALOR
MAYO 2023	\$ 1.216.320.00
JUNIO 2023	\$ 1.216.320.00
JULIO 2023	\$ 1.216.320.00
AGOSTO 2023	\$ 1.216.320.00
TOTAL	\$ 4.865.280.00

b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

4

periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

c) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

5

CUARTO: Reconózcase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653eb80cc1149168713a9341dda67ebc3e8d348c211a2a54eb032e849cce10e2

Documento generado en 17/04/2024 08:00:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00284-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2024

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, en contra de MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA SILVANA VANESSA



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

2

MOLINARES ARAGON, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.865.280), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial ubicado en la Carrera 70 # 83 – 48 Local 2, suscrito entre ISSA SAIEH & CIA LTDA en calidad de ARRENDADOR y MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON como arrendatario, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

También la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por ISSA SAIEH & CIA LTDA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

3

recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7 y en contra de MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008, por las siguientes sumas:

a) La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L \$4.865.280, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar desde mayo de 2023 hasta agosto de 2023 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CANON	VALOR
MAYO 2023	\$ 1.216.320.00
JUNIO 2023	\$ 1.216.320.00
JULIO 2023	\$ 1.216.320.00
AGOSTO 2023	\$ 1.216.320.00
TOTAL	\$ 4.865.280.00

b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

4

periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

c) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192024-00284-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON C.C. 22.468.008

5

CUARTO: Reconózcase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653eb80cc1149168713a9341dda67ebc3e8d348c211a2a54eb032e849cce10e2

Documento generado en 17/04/2024 08:00:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240027200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ROMERO PARRA C.C. No. 72.234.995

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN mediante apoderado judicial y en contra de PEDRO ANTONIO ROMERO PARRA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibidem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240027200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ROMERO PARRA C.C. No. 72.234.995

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8 y en contra de PEDRO ANTONIO ROMERO PARRA C.C. No. 72.234.995, por las siguientes sumas:

- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (**\$19.911.643**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de agosto de 2023 fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las



RADICADO: 08001418901920240027200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ROMERO PARRA C.C. No. 72.234.995

3

facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f24c41832932c55de3d94ba6da4de51949d33b362a4355b2fcb87548cab83**

Documento generado en 17/04/2024 08:12:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. NIT 900.954.739-2
DEMANDADO: NERYS ESTHER ORTEGA DE ESQUEA C.C. No 26811903

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. mediante apoderado judicial y en contra de NERYS ESTHER ORTEGA DE ESQUEA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibidem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. NIT 900.954.739-2
DEMANDADO: NERYS ESTHER ORTEGA DE ESQUEA C.C. No 26811903

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. NIT 900.954.739-2 y en contra de NERYS ESTHER ORTEGA DE ESQUEA C.C. No 26811903, por las siguientes sumas:

- UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$1.683.775**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de mayo de 2021 fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante



RADICADO: 08001418901920240024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. NIT 900.954.739-2
DEMANDADO: NERYS ESTHER ORTEGA DE ESQUEA C.C. No 26811903

3

conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc226870b4cdf4a6392375f25dd769db1c710374a400d2d5e059de4668e8f2**

Documento generado en 17/04/2024 08:12:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230092800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JAIME JOSE PACHECO GOENAGA CC 7.457.732 y LOURDES LUZ VARELA PRIETO CC 20.951.971

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual el apoderado de la parte demandante solicita emplazar a los herederos indeterminados del causante JAIME JOSE PACHECO GOENAGA y a LOURDES LUZ VARELA PRIETO. Sírvase a Proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2024

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al revisar el presente proceso se advierte que la parte demandante de conformidad a lo ordenado en auto que precede realizo la gestión para la notificación de la demandada LOURDES LUZ VARELA PRIETO de conformidad a la Ley 2213 de 2022 y Artículo 291 del CGP.

La parte ejecutante envió la comunicación al demandado LOURDES LUZ VARELA PRIETO en la misma dirección de correo electrónico lourdesvarela02@yahoo.com, mediante correo certificado y esta dio constancia que NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO. Así mismo envió la citación de notificación personal a la CARRERA 65 # 75 – 125 Barrio la concepción en Barranquilla, teniendo como resultado que la demandada no reside en la mencionada dirección.

Teniendo en cuenta lo anterior no se accede al pedimento formulado, debido a que la parte actora no ha notificado al



RADICADO: 08001418901920230092800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JAIME JOSE PACHECO GOENAGA CC 7.457.732 y LOURDES LUZ VARELA PRIETO CC 20.951.971

correo electrónico lourdesvarela2@yahoo.com, en cuanto se observa

en el acápite de notificaciones de la demanda, que la parte actora informó dichas direcciones como lugar de notificación del demandado LOURDES LUZ VARELA PRIETO, por lo anterior debe intentar la notificación en el mencionado correo electrónico. Acreditando lo anterior, se resolverá la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, por lo tanto, debe realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JAIME JOSE PACHECO GOENAGA y de LOURDES LUZ VARELA PRIETO por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término



RADICADO: 08001418901920230092800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: JAIME JOSE PACHECO GOENAGA CC 7.457.732 y LOURDES LUZ VARELA PRIETO CC 20.951.971

de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Art 9, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe8472e285e394b4e8d50035ce7d102a5cae4080f6a95b92f8e1f4443d0e492**

Documento generado en 17/04/2024 08:00:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080040530282022-00010-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SADY BEATRIZ MEZA CASTRO
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO SANCHEZ GARCIA y JORGE ARMANDO CANTILLO MARTINEZ

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1263 del 24 de octubre de 2023 que pretende inscribir embargo sobre el bien inmueble con FMI 040-314072. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2024.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA,
DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por YEROBIS DE JESUS CASTRO GALVAN quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1263 del 24 de octubre de 2023 que pretende inscribir embargo sobre el bien inmueble con FMI 040-314072.

Sobre el particular, se observa que desde el día 29 de febrero de 2024, se agregó al expediente la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, con **NOTA DEVOLUTIVA** quien indica que **“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART 593 DEL CGP).”** Por lo que el demandante a través de su



RADICADO: 080040530282022-00010-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SADY BEATRIZ MEZA CASTRO
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO SANCHEZ GARCIA y JORGE ARMANDO CANTILLO MARTINEZ

2

apoderado que tiene bajo su responsabilidad el presente asunto, debiendo
revisar el proceso a fin de evitar solicitudes innecesarias.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y
Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir a la OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, por los
motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por
estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec752c5af1cb9d88bc8807e740c0a64cce2c4192089bc7838738e6f9e5ce85**

Documento generado en 17/04/2024 08:00:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>